

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
“FUNDACION VIRGEN DEL TXARLAZO/TXARLAZOKO MONUMENTUA FUNDAZIOA”**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación.**

1.- La “FUNDACION VIRGEN DEL TXARLAZO/TXARLAZOKO MONUMENTUA FUNDAZIOA” (en adelante “La Fundación”) es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2.- La Fundación se rige por la voluntad de sus fundadores, por los presentes estatutos y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente que le resulte de aplicación.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido

**Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

**Artículo 3.- Fines fundacionales y actividades.**

A) El estudio e investigación del patrimonio y riqueza histórico-artística del Monumento a la Virgen de la Antigua

B) La preservación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y restauración de aquellos bienes singulares integrantes del patrimonio histórico-artístico del Monumento a la Virgen de la Antigua, resultando dichas acciones esenciales para evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

C) La promoción del desarrollo de actividades sostenibles que conduzcan a la identificación del potencial que atesora el Monumento a la Virgen de la Antigua a fin de que, como patrimonio

cultural, siga siendo un espacio vivo y lleno de significado para las generaciones presentes y futuras

D) La contribución a la concienciación y fomento del orgullo e identidad ciudadano, en relación con el valor histórico-artístico del Monumento a la Virgen de la Antigua, como espacio emblemático de promoción cultural en la zona.

E) La articulación de un modelo de gestión patrimonial que se convierta en elemento de reconocimiento e identidad del municipio, y posibilite la transferencia de su aplicación a proyectos foráneos, generando un retorno social y económico de la inversión realizada en el Monumento, y creando sinergias con otras entidades dedicadas al mismo fin fundacional vinculado con la protección, defensa y difusión del patrimonio fundacional a fin de colaborar en el desarrollo de estrategias que redunden en beneficio de dicho fin.

Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- 1) Aprobación y desarrollo de las directrices de actuación y gestión para el Monumento a la Virgen de la Antigua a través de los instrumentos de intervención ordenación precisos (Planes Rectores o Maestros), que establezcan las líneas fundamentales de investigación, intervención y gestión, constituyendo tales documentos la referencia programática e interpretativa superior en el funcionamiento de la Fundación.
- 2) La potenciación de aquellas actuaciones que, en la medida de lo posible, deberán de conciliar los ámbitos público y privado, que sirvan para promover todas aquellas actividades que reviertan en favor del patrimonio y riqueza histórico-artística Monumento a la Virgen de la Antigua.
- 3) La promoción de actividades, onerosas o gratuitas, que promuevan la exhibición y difusión del patrimonio histórico artístico del Monumento a la Virgen de la Antigua
- 4) La organización de conferencias, cursos, jornadas o cualquier otra actividad formativa que redunde en el conocimiento y difusión del patrimonio histórico-artístico de Monumento a la Virgen de la Antigua.
- 5) La creación de un programa de mecenazgo abierto a empresas y particulares, que coadyuve al cumplimiento de la finalidad fundacional, comprendiendo en cualquier caso un Club de Amigos de la Fundación, que garanticen a la misma una recurrencia de ingresos.
- 6) La puesta en marcha de un plan de voluntariado que, mediante el establecimiento de los correspondientes convenios con Universidades y otras instituciones, permita contar con un necesario suplemento de los medios personales requeridos por parte de la Fundación para su finalidad
- 7) Realización de actividades, encargos o encomiendas de gestión y desarrollo recibidos de otras instituciones o personas físicas o jurídicas, y gestión directa o indirecta de los programas que apruebe el Patronato, en el ámbito del patrimonio cultural de las Administraciones Públicas con competencia en la materia así como las actividades de investigación y formación relacionadas con el mismo, con cargo a los presupuestos que se aporten a tal fin.

#### **Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

1.- La Fundación tendrá su domicilio en Orduña, (Bizkaia) Foru Plaza 1 -48460

2.- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del País Vasco y en particular, en el Territorio Histórico de Bizkaia al tener inventariado el Monumento del Txarlazo el Ayuntamiento de Orduña como bien patrimonial de titularidad municipal adscrito a un uso turístico.

#### **Artículo 5.- Las personas beneficiarias**

1.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán, principalmente, todas las personas físicas que residen en los términos municipales en los que se venera el Monumento, así como las entidades jurídicas e instituciones públicas y privadas sin perjuicio de que puntualmente puedan resultar beneficiarias otras personas física y jurídicas del resto del País Vasco e incluso del resto del mundo, siempre que lo sean por razón de su intervención en las actividades señaladas en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser personas beneficiarias de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines fundacionales, seleccionándose las personas beneficiarias en función del grado de implicación en las proyectos, iniciativas y actividades que desarrollen con la Fundación.

3.- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

## **Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

## **TÍTULO II.- EL PATRONATO**

### **Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 8.- Composición del Patronato.**

1.- El Patronato estará constituido por un número mínimo de 3 (tres) y uno máximo de 15 (quince) miembros

2.- Podrán formar parte del patronato tanto las personas físicas como las jurídicas, sean de carácter público o privado.

Las personas físicas que integren el patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Por su parte, las personas jurídicas miembros del patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3.- Cada una de las Administraciones Públicas que cuenten con la condición de Fundador, ya sea por haber adquirido tal condición en el acto constitutivo de la misma, (caso del Ayuntamiento de

URDUÑA-ORDUÑA) o que bien adquieran esta condición con posterioridad, con arreglo a la reserva ejercitada al otorgar la escritura pública de constitución con el carácter de carta fundacional con arreglo a lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, podrá nombrar en su representación, de conformidad con sus propios procedimientos y normas de adopción de acuerdos, hasta tres miembros, debiendo ser el número concreto de miembros del patronato que puedan ser designados por cada Administración Pública, dentro del número máximo establecido de tres, proporcional a la dotación o patrimonio fundacional aportado por cada una de estas. La designación, dentro del número máximo establecido, del número concreto de miembros del Patronato que puedan ser designados por cada Administración Pública respectiva a su incorporación como Fundadora de la Fundación corresponderá al Patronato que deberá de elaborar un acuerdo al respecto.

El Patronato podrá designar libremente otros patronos mediante mayoría simple, entre personas físicas con trayectoria profesional o reconocido prestigio en ámbitos relacionados con los fines fundacionales, entidades y grupos de la sociedad civil que por su objeto social o funciones redunden en un mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que se garantice el derecho de representación anteriormente señalado de las Administraciones Públicas fundadoras.

No obstante, lo cual, hasta el momento en el que alguna otra Administración Pública se adhiera con el carácter de Fundadora a la Fundación, el primer Patronato se encontrará constituido por tres miembros, designados todos ellos por parte del Ayuntamiento de URDUÑA-ORDUÑA

4.- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta, que recaerá en el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de URDUÑA-ORDUÑA o la persona de que este hubiera designado para ser nombrado como patrono.

- El Secretario o la Secretaria. Hasta el momento en el que alguna Administración Pública se adhiera con el carácter de Fundadora a la Fundación, la designación del Secretario corresponderá al primer Patronato.

- El Vicepresidente o la Vicepresidenta. No procederá su designación hasta el momento en el que, tras la constitución de la Fundación, no se hubieran adherido, al menos, dos Administraciones Públicas como fundadoras (hasta la adhesión en su caso de la segunda)

La designación del Vicepresidente o la Vicepresidenta corresponderá a los patronos designados por parte de la segunda Administración Pública que, tras su constitución, se hubiera adherido como fundadora de la Fundación.

En aquel supuesto en el que, tras la constitución de la Fundación, se hubieran adherido más de dos Administraciones Públicas como fundadoras, se iniciará un orden rotatorio de designación de Secretario o la Secretaria y Vicepresidente o la Vicepresidenta, a los efectos de que se produzca a la sustitución de estos cargos cada dos años de vigencia de su cargo a designación de la Administración Pública incorporada como fundadora con el ordinal siguiente a aquella que hubiera designado a los cargos a sustituir.

**Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato.**

1.- El primer Patronato será nombrado por la/s entidad/es fundadora/s en la escritura fundacional.

2.- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea para ampliación de su número, o por sustitución de alguno de los anteriormente nombrados, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus integrantes.

3.- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4.- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5.- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6.- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

#### **Artículo 11.- Duración del Patronato.**

1.- En el caso de patronos designados en representación de Administraciones Públicas, el cargo de patrono/a tendrá una duración que coincidirá con su mandato o con el mandato de la persona que lo designó en su sustitución como persona titular de la alcaldía y/o concejalía .

En el caso de patronos no designados en representación de Administraciones Públicas, la duración del cargo será de cuatro años.

2.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, según el procedimiento establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

#### **Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.**

1.- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2.- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

#### **Artículo 13.- Presidencia de la Fundación.**

1.- El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, siguiendo los criterios señalados en el artículo 8, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2.- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

#### **Artículo 14.- Vicepresidencia**

1.- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, siguiendo los criterios señalados en el artículo 8, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.

2.- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

#### **Artículo 15.- El/la Secretario/a**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no y siguiendo los criterios señalados en el artículo 8, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia. En caso de ausencia del Secretario, le sustituirá el miembro del Patronato de menor edad.

De conformidad con el artículo 8 de los presentes estatutos, el cargo de secretario del primer Patronato de la Fundación recaerá en un miembro del mismo.

#### **Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación y Consejo Asesor.**

1.- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al Gerente o la Gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2.- Así mismo, podrán existir en la Fundación otros cargos para el ejercicio de las funciones administrativas, financieras y logísticas, no pudiendo delegarse a los mismos las facultades mencionadas en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones del País Vasco

3.- Los cargos de Gerente y los demás a los que se atribuyan tareas administrativas, financieras y logísticas, podrán ser retribuidos.

4.- El Patronato de la Fundación podrá elegir un Consejo Asesor integrado por un máximo de cuatro miembros que habrán de ser personas de reconocida competencia en los diversos ámbitos de su actividad. Los miembros del consejo asesor ejercerán su cargo durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos, por períodos de igual duración, hasta un máximo de seis años. Para poder volver a ser reelegido una vez cumplidos los seis años deberá transcurrir un año de vacancia. Los miembros del consejo asesor cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. El funcionamiento del Consejo Asesor será regulado mediante un reglamento que aprobará al efecto el Patronato.

#### **Artículo 17.- Funciones del Patronato.**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

**Artículo 18.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las Cuentas Anuales.
- b) La aprobación del Plan de Actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de constitución o extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2.- Asimismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

**Artículo 19.- Comisiones ejecutivas o delegadas y Consejo Asesor.**

1.- El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varios miembros del Patronato, creando las Comisiones Ejecutivas o Delegadas, excepto las señaladas en el apartado 1 del artículo 18 de los presentes Estatutos.

2.- Las Comisiones Ejecutivas o Delegadas, así como su composición y regulación, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.**

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

#### **Artículo 21.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.**

1.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### **Artículo 22.- Funcionamiento interno del Patronato.**

1.- El Patronato celebrará como mínimo 2 (dos) reuniones cada año, sin perjuicio de que se reúna tantas veces como sea necesario. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. Asimismo, se reunirá como mínimo otra vez durante el último trimestre del año, para la aprobación del Plan de Actuación y Presupuesto del ejercicio siguiente.

2.- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por quien ostente la Secretaría del Patronato, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la Presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 7 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

3.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción, incluidos los telemáticos, e incluirá el orden del día de la reunión.

4.- No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones del Patronato cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

#### **Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.**

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más una de las personas que lo integren, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la secretaria o las personas que los sustituyan de conformidad con lo establecido en el artículo 8.

- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### **Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.**

1.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2.- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del Plan de Actuación y Presupuesto anterior. Así mismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3.- En dichas cuentas anuales deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación y Presupuesto en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### **Artículo 31.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

**Artículo 32.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

**Artículo 33.- Actos de disposición o gravamen.**

1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3.- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

**TÍTULO IV.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FUNDACIÓN EN MATERIAS DE CONTRATACION E IGUALDAD**

**Artículo 34.- Obligaciones en materia de contratación e igualdad.**

1 La Fundación deberán garantizar que las contrataciones que realice se ajusten a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre las personas candidatas, así como que la selección de su personal se rija por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

2. La Fundación deberá elaborar planes de igualdad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres o normativas que las sustituyan.

## **TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 35.- Modificación de estatutos.**

1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y no exista prohibición expresa de la entidad fundadora.

2.- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

### **Artículo 36.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- d) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

### **Artículo 37.- Procedimiento de extinción.**

1.- La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

2.- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

3.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

### **Artículo 38.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

1.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general relacionados con los señalados en el artículo 3 de estos estatutos en el término municipal de Urduña-Orduña, y ello a salvo de lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

## **TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

### **Artículo 39.- Registro de Fundaciones del País Vasco.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

### **Artículo 40.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

### **Artículo 41.- Régimen sancionador.**

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.